



RESOLUCIÓN (ST) 847/2009

Estatutos, Convenios y Escalas. Aguas gaseosas. Obreros y empleados; CCT 152/1991. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo alcanzado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) y el Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (Santa Fe), por la parte gremial, y la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas

Sin Alcohol, por la parte empresaria.

Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009, las asignaciones no remunerativas establecidas en el Acuerdo colectivo suscripto el 29 de diciembre de 2008. Asimismo, con igual condición, se acuerda prorrogar el pago de la suma de \$ 206 mensuales, en concepto de incentivo por asistencia y puntualidad, previsto en el artículo 143, inciso a), del CCT 152/1991, rama soda.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	06/07/2009
BOL. OFICIAL:	02/11/2009
VIGENCIA DESDE:	02/11/2009
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	AGUAS GASEOSAS
RAMA:	SODA
CONVENIO COLECTIVO:	152/1991

Legislación

03/11/2009

Estatutos, Convenios y Escalas

VISTO:

El expediente 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la ley 25877, el decreto 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo celebrado para la Rama SODA del convenio colectivo de trabajo 152/1991, que han alcanzado la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL por la parte empresaria, obrante a fojas 7/11 del expediente 1.332.403/09, agregado como foja 799 al principal, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que los agentes signatarios acuerdan la prórroga hasta el 31 de agosto de 2009 de las asignaciones no remunerativas pactadas en Acuerdos anteriores, las que pasarán a revestir carácter remunerativo dentro de los términos y condiciones estipuladas.



Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente, y han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO RESUELVE:

Art. 1 - Declárese homologado el Acuerdo alcanzado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empresaria, obrante a fojas 7/11 del expediente 1.332.403/09, agregado como foja 799 al principal, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/11 del Expediente N° 1.332.403/09, agregado como foja 799 al expediente 1.104.963/05.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 152/1991.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

L.ECE.AGUAS.GASEOSAS.CCT.152.1991.SODA.ES.1.9.08.R.ST.847.09.TS

TEXTO S/R. (ST) 847/2009 - BO: 2/11/2009

FUENTE: R. (ST) 847/2009

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 2/11/2009

Aplicación: desde el 1/9/2009

REGISTRACIÓN

Expediente 1.104.963/05

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN (ST) 847/2009 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente 1.332.403/09, agregado como fojas 799 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 696/2009.

ACUERDO SALARIAL. DISPONE LA PRÓRROGA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES. ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2009, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, en adelante FATAGA, con domicilio en Piedras 77 piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Secretario General Don Raúl Alvarez, y por los integrantes del Consejo Directivo, señores Jorge Campos; Pablo Fernández; Pablo Quiroga; Carlos Roagna Secretario Gremial, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Política Institucional respectivamente y Américo Romero por SUTIAGA SANTA FE, y por la otra, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, con domicilio en Venezuela 110, piso 12º, depto. "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Orlando Panizza, Daniel Fernández, César Darritchón y Fabián Rosmino, han llegado al siguiente Acuerdo Colectivo:

PRIMERO: FATAGA ha solicitado la oportuna apertura de negociaciones tendientes a la modificación parcial de la convención colectiva 152/1991 RAMA SODA, texto según las modificaciones introducidas por el acuerdo celebrado el 29 de diciembre de 2008, incluyendo la oportuna determinación de las nuevas escalas salariales por sobre las vigentes que se acuerden.

SEGUNDO: Las partes acuerdan ratificar la vigencia plena ultra activa del convenio y del Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008, y reconocerse recíprocamente sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

TERCERO: Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009, las asignaciones no remunerativas establecidas en el Acuerdo Colectivo suscripto el 29 de diciembre de 2008. Asimismo, con igual condición, se acuerda prorrogar el pago de la suma de pesos doscientos seis (\$ 206) mensuales, en concepto de incentivo por asistencia y puntualidad, previsto en el artículo 143, inciso a), del CCT 152/1991, RAMA SODA.

En consecuencia, durante el plazo de prórroga establecido, para todos los trabajadores permanentes, tanto los que revisten con prestaciones continuas, como aquellos que lo hacen con prestaciones discontinuas (temporarios), incluidos en la CCT 152/1991 RAMA SODA, subsistirá el pago de todas las asignaciones mensuales de carácter no remunerativo comprendidas en el Acuerdo Colectivo suscripto el 29 de diciembre de 2008, así como también, el incentivo por asistencia y puntualidad arriba aludido.

Respecto a los trabajadores que presten tarea discontinua el monto de la asignación no remunerativa se abonará en forma proporcional al tiempo de prestación efectiva cumplida durante el plazo de vigencia de la prórroga.

No obstante su naturaleza no remunerativa, esta asignación seguirá siendo computable al solo efecto de realizar los aportes y contribuciones para la OSPAGA, obligándose las empresas a efectuar las liquidaciones mensuales correspondientes.

CUARTO: A los fines de cumplimentar lo establecido en los artículos tercero artículo 143 inciso a) cuarto, apartado B; sexto y octavo del Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008 y con concordantes, se acuerda que, a partir del 1 de septiembre de 2009 se incorporarán a las remuneraciones de los trabajadores, todas las asignaciones no remunerativas vas establecidas en el Acuerdo Colectivo aludido, conforme lo siguiente:

a) Para el caso del personal interno, la asignación no remunerativa de peso trescientos noventa y cuatro (\$ 394) establecida por el Acuerdo Colectivo del 29 de setiembre de 2008, se incorporará al sueldo básico convencional a partir del 1 de setiembre de 2009.

b) Para el caso del personal de choferes-repartidores, ayudantes de choferes repartidores y promotores, la asignación no remunerativa de pesos ciento noventa (\$ 190) establecida por el Acuerdo Colectivo del 29 de diciembre de 2008 se incorporará, a partir del 1 de setiembre de 2009, a los sueldos básicos convencionales.

Asimismo, a partir del 1 de setiembre de 2009, se restablecerá el valor del incentivo por asistencia y puntualidad previsto en el artículo 143, inciso a) del CCT 152/1991 RAMA SODA, equivalente al 12,5% del nuevo Salario Básico Inicial del Operario interno de la RAMA SODA, conforme la incorporación precedentemente acordada.

Como consecuencia de la incorporación concertada de los nuevos valores remunerativos apilando los diferentes porcentuales categoriales establecidos convencionalmente, los nuevos sueldos básicos de las diferentes categorías convencionales serán, a partir del 1 de setiembre de 2009, aquellos que figuran insertos en la planilla general que se acompaña como adjunto formando parte de este acuerdo a todos los efectos legales y convencionales.

QUINTO: Es condición esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que las partes se obligan a solicitar.

Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo de prórroga y hubiesen sido ya abonadas las remuneraciones convencionales del mes de mayo de 2009, las empresas abonarán los valores mensuales de las asignaciones no remunerativas prorrogadas, correspondiente a ese mes, durante los primeros diez días del mes de junio 2009, con la mención de "pago a cuenta acuerdo prórroga Mayo 2009".



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEXTO: A los fines de la prosecución de la discusión y la concertación de nuevas remuneraciones y condiciones generales, las partes acuerdan dar continuidad a las negociaciones ya iniciadas, de conformidad con las modalidades de tiempo y lugar que han venido aplicando hasta el presente.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando obligadas las entidades firmantes para presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su ratificación pertinente, a los fines de su correspondiente homologación que ambas solicitan.

SUELDOS BÁSICOS Y ADICIONALES CONVENCIONALES - A PARTIR DEL 1/9/2009.

CONCEPTOS	Sep- 2009
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:	
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8% de la R.M.I	
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 20,44
Art. 143 - inc. a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
Art. 143 - inc. b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI	
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 26,57
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario	
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento	
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 450,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 270,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 15,50
CONCEPTOS	Sep-2009
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	
Sueldo Básico	\$ 2.044,00



Adicional Art. 148	\$ 500,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.799,50
Ayudante especializado	
Sueldo Básico	\$ 2.248,40
Adicional Art. 148	\$ 550,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 3.053,90
Medio oficial	
Sueldo Básica	\$ 2.452,80
Adicional Art. 148	\$ 600,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 3.308,30
Oficial	
Sueldo Básico	\$ 2.657,20
Adicional Art. 148	\$ 650,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 3.562,70
PROMOTORES/AS	



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Sueldo Básico	\$ 2.044,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.299,50

Perciben, además, una remuneración mensual, variable, según art. 166 del CCT 152/1991 - ANEXO IV

REPARTIDORES Y AYUDANTES	
Renumerados a con un salario básico más adicionales	
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT 152/1991.	
Rem Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT 152/1991)	\$ 2.657,20
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT 152/1991	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (art. 174 del CCT 152/1991)	\$ 2.657,20
Chofe Repartidor a Familia con	



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT 152/1991	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT 152/1991)	\$ 2.657,20
Chofer Repartidor a Familia sin ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50
Estos trabajadores Perciben, además, comisión Según Art. 170 del CCT 152/1991.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 da CCT 152/1991)	\$ 2.657,20
Chofe Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50



Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT 152/1991.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT 152/1991)	\$ 2.657,20
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT 152/1991.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT 152/1991)	\$ 2.657,20
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT 152/1991	
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la nominal del chofer repartidor sin ayudante.	



Rem. mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT 152/1991)	\$ 2.248,40
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50
Estos trabajadoras perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT 152/1991	
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT 152/1991)	\$ 2.248,40
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto	
Sueldo Básico	\$ 1.015,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.270,50
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT 152/1991.	
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 del CCT 152/1941)	\$ 2.248,40



CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES	
Sin acoplado	
Sueldo Básico	\$ 2.452,80
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.708,30
Con acoplado	
Sueldo Básico	\$ 2.473,24
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.728,74
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1° Categoría	
Sueldo Básico	\$ 2.657,20
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.912,70
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
2° Categoría	
Sueldo Básico	\$ 2.452,80
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.708,30



3° Categoría	
Sueldo Básico	\$ 2.248,40
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.503,90
4° Categoría	
Sueldo Básico	\$ 2.044,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.299,50
MENORES ADMINISTRATIVOS	
De 16 años cumplidos	
Sueldo Básico	\$ 1.839,60
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.095,10
De 17 años cumplidos	
Sueldo Básico	\$ 1.941,80
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 2.197,30
PERSONAL OBRERO MENOR	
De 16 años	
Sueldo Básico	\$ 1.430,80



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.686,30
De 17 años	
Sueldo Básico	\$ 1.471,68
Asistencia y Puntualidad	\$ 255,50
	\$ 1.727,18